Bello, 17 de octubre de 2025

A quien pueda interesar

Asunto: Cumplimiento de criterios de accesibilidad digital conforme a la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 1519 de 2020.

Respetados señores:

En atención a la verificación de los criterios de accesibilidad establecidos en el marco de la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015 y la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, me permito certificar que:

1. Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. da cumplimiento a directrices de accesibilidad web establecidas en el anexo No. 1 de la Resolución 1519 de 2020 MinTIC, en los siguientes aspectos:

a. Los elementos no textuales (imágenes, diagramas, mapas, sonidos y otros) publicados en el sitio web institucional cuentan con texto alternativo (alt text) que describe su contenido y finalidad, permitiendo su adecuada interpretación por parte de herramientas de apoyo a la accesibilidad.

b. Los videos y contenidos multimedia disponibles en el portal cuentan con subtítulos, audiodescripción (cuando no existe audio original) y su respectivo guion en texto, garantizando la comprensión por parte de las personas con discapacidad auditiva o visual.

c. El texto del sitio web se presenta en un tamaño mínimo equivalente a 12 puntos, con contraste de color adecuado, permitiendo la ampliación hasta el 200% sin desconfiguración de la estructura o pérdida de contenido, conforme a las pautas WCAG 2.1 nivel AA.

d. El código fuente y estructura del portal web están desarrollados bajo estándares de lenguaje de marcado ordenado, semántico y comprensible, posibilitando la navegación lineal y continua mediante enlaces coherentes y unificados, e incorporando un buscador funcional para facilitar la localización de la información pública.

e. Los formularios electrónicos presentan advertencias e instrucciones claras, visibles y accesibles a través de diversos canales sensoriales (uso de asteriscos,

colores contrastantes y ayudas contextuales), garantizando la comprensión de los campos obligatorios y opcionales.

f. El orden de tabulación y enfoque del sitio web está configurado correctamente, de modo que el usuario puede navegar por medio del teclado de forma secuencial, con resaltado visible de los elementos activos o seleccionados.

g. Se ofrece al usuario la posibilidad de controlar o pausar contenidos con movimiento, parpadeo o eventos temporizados, evitando afectaciones a la experiencia de navegación o riesgos de accesibilidad cognitiva.

El sitio web institucional de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. no contiene elementos con movimiento automático, animaciones, banners rotativos, ni videos en reproducción automática. Todos los contenidos multimedia requieren acción voluntaria del usuario para su visualización, garantizando así un entorno de navegación estable y libre de distracciones visuales o temporizadores que limiten el acceso.

Con ello, se da cumplimiento al criterio 2.2.2 ("Pausar, detener u ocultar") de las Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (WCAG 2.1, nivel AA), adoptadas por la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio TIC, evitando afectaciones a la experiencia cognitiva y favoreciendo la accesibilidad universal.

h. El lenguaje utilizado en los títulos, secciones, enlaces, mensajes de error y campos de formulario es claro, preciso y en idioma español, siguiendo las directrices del lenguaje claro del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

i. Los documentos descargables (en formatos Word, Excel, PDF, PowerPoint y otros) cumplen con los criterios de accesibilidad definidos en el Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020, permitiendo su lectura mediante tecnologías asistivas y su adecuada consulta por cualquier persona, sin restricción de tipo físico o tecnológico.

2. Top bar GOV.CO, del anexo técnico 2 de la Resolución 1519 de 2020:

Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., no está obligada a publicar lo concerniente a, numeral 2. REQUISITOS SOBRE IDENTIDAD VISUAL Y ARTICULACIÓN CON PORTAL ÚNICO DEL ESTADO COLOMBIANO GOV.C – 2.1 Top bar GOV.CO, del anexo técnico 2 de la Resolución 1519 de 2020, del Ministerio de la Información y las Comunicaciones y la Ley 1712 de 2014.

Lo anterior por cuanto Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos domiciliarios, organizada como una sociedad comercial del tipo anónimas y de

naturaleza mixta de acuerdo con su capital social tiene a su cargo la prestación de actividades de conducción, disposición, recolección y tratamiento de residuos sólidos líquidos como servicios complementarios al servicio público de alcantarillado, por lo tanto, está dentro de las excepciones establecidas en el numeral 2.1.1. del anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020.

Con base en lo anterior, Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. ratifica su compromiso con la transparencia activa, el acceso universal a la información pública y la inclusión digital, de acuerdo con los principios rectores de la Ley 1712 de 2014 y las normas reglamentarias vigentes.

Cordialmente,

HENRY PARRA MOLINA
Presidente
Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P.

Proyectó	Revisó
Alejandro Munera Yepez	**Carol Vivian Vera Rodriguez**
Líder área Comunicaciones	Líder de Asuntos Legales y Secretaria General